



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º** - Sustitúyese el artículo 84 del Código Penal, por el siguiente texto:

Art. 84.- Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años, el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes de su cargo, causare a otro la muerte.

La pena será de uno a seis años y la inhabilitación será perpetua, cuando el autor del delito lo hiciere conduciendo un vehículo de transporte público en servicio o cuando obrare bajo la influencia del alcohol o de cualquier droga cuyo consumo estuviere prohibido por la ley.

El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor.-

**Artículo 2º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LILIA PUIG DE STUBRIN  
DIPUTADA DE LA NACION

MARIA TERESA FERRIN  
Diputada de la Nación